

JUAN MIGUEL PALACIOS BERMUDO

INGENIERO CIVIL

CIP: 200373

CONTRATO DE ALQUILER DE CAMIONETA

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, un CONTRATO DE ALQUILER, que celebran de una parte;

- **ADALMIC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, con RUC N°20608590162, con domicilio en Mza. G Lote. 4 asociación Los Tulipanes, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Srta. Diana Carolina Gutiérrez Lujan, identificado con DNI N° 70217013, a quien en adelante se le denominará "EL ARRENDATARIO", y de la otra parte;
- **PALACIOS BERMUDO JUAN MIGUEL**, con DNI N°47081609, con domicilio en Mza. G Lote. 4 Urb. Los Tulipanes, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "EL ARRENDADOR".

En adelante a las mencionadas sociedades se les podrá denominar en conjunto como "Las Partes" en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

Por medio del presente contrato, **EL ARRENDADOR** se compromete prestar a favor de **EL ARRENDATARIO**, el servicio de alquiler de la siguiente camioneta:

ITEM	RELACION DE UNIDADES	PLACA	MES
1	CAMIONETA 4X4 GRIS	X1V 834	12

Para los trabajos a realizarse según **EL ARRENDATARIO** crea conveniente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del Contrato será por doce meses renovables indicados en la **CLAÚSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO**, teniendo como fecha de inicio el día 01 de enero del 2024 y dando como finalizado el 31 de diciembre del 2024, teniendo en cuenta que se contará desde las fechas indicadas.


JUAN MIGUEL
PALACIOS BERMUDO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 200373

JUAN MIGUEL PALACIOS BERMUDO

INGENIERO CIVIL

CIP: 200373

Sin perjuicio de ello, dicho plazo podrá ser ampliado y/o prorrogado mediante acuerdo expreso y escrito de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:

4.1 El monto total del contrato es por la suma de **S/. 3,500.00 (Tres Mil quinientos con 00/100 soles)** mensuales SIN IGV, cuyo pago corresponde al alquiler de camioneta, el cual se pagará por mes adelantado a la firma del presente contrato.

4.2 Todos los pagos deberán efectuarse mediante depósitos/transferencias/efectivo en la siguiente cuenta corriente:

- Banco Continental BBVA: 0011-0242- 0200077985
CCI: 011-242-000200077985-56

CLÁUSULA CUARTA. - PENALIDAD

EL ARRENDADOR deberá tomar las acciones adecuadas para impedir retrasos en la entrega de las unidades. En caso ocurra algún retraso, notificará a **EL ARRENDATARIO** inmediatamente, y tomará las acciones correctivas pertinentes.

En caso de identificarse un servicio defectuoso, **EL ARRENDATARIO** queda obligada frente a **EL ARRENDADOR** para que, al sólo requerimiento de ésta, realice las modificaciones y/o correcciones necesarias, a entera satisfacción de **EL ARRENDADOR**.

Penalidad por Incumplimiento de las cláusulas del presente:

- 5.1 **En el caso que ocurra un incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, y EL ARRENDATARIO** no de una solución inmediata a los problemas que afectan la calidad de los servicios, se aplicará una penalidad del tres por ciento (**3%**) del monto total del contrato.
- 5.2 **Penalidad por Suspensión del Servicio:** Por la suspensión total o parcial del Servicio sin la autorización de **EL ARRENDADOR**, se aplicará una penalidad del tres por ciento (**3%**) del monto total del contrato.
- 5.3 Las Penalidades se cobrarán sobre la Retribución Total Estimada del Contrato, teniendo un límite del quince por ciento (**15%**) de dicho monto.



JUAN MIGUEL
PALACIOS BERMUDO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 200373

JUAN MIGUEL PALACIOS BERMUDO

INGENIERO CIVIL

CIP: 200373

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de **EL ARRENDADOR**, lo siguiente:

- 6.1 Entregar la unidad en condiciones óptimas de operatividad.
- 6.2 En caso de que se presente desperfectos, deberá de poner en operatividad en el plazo máximo de dos días, de lo contrario deberá de remplazar con otra unidad de las mismas condiciones y en buen estado de operatividad.
- 6.3 Realizar el mantenimiento del equipo en horas no laborables con la finalidad de no perjudicar el avance de su trabajo.

Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO**, lo siguiente:

- 6.4 **EL ARRENDATARIO** destinará la unidad materia del presente contrato, única y exclusivamente para traslado de personal en las instalaciones que ponga a su disposición.
- 6.5 Responsable de asignar el operador de la unidad con amplia experiencia, de cuyo operador será responsabilidad del **EL ARRENDATARIO**, la alimentación, hospedaje y otros gastos que genera su permanencia.
- 6.6 Responsable de los Equipos de Protección Personal (EPP), para el personal a cargo de operar la máquina.

CLÁUSULA SEXTA SEGUROS OBLIGATORIOS

- 7.1 **EL ARRENDADOR**, en caso de accidente de tránsito, está en la obligación de asumir toda la responsabilidad que le corresponde como tal, debiendo estar al día con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Seguro del Vehículo contra todo riesgo y responsabilidad frente a terceros, de lo contrario estará sujeto a las sanciones de ley

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del Contrato podrá producirse en los siguientes supuestos:

- 8.1 Por acuerdo entre las Partes, el cual deberá constar por escrito; o
- 8.2 En caso de insolvencia, disolución o liquidación de **EL ARRENDADOR**; o
- 8.3 En caso **EL ARRENDATARIO** suspendiera el Servicio, sin autorización o pedido expreso de **EL ARRENDADOR**; o


JUAN MIGUEL
PALACIOS BERMUDO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 200373

JUAN MIGUEL PALACIOS BERMUDO

INGENIERO CIVIL

CIP: 200373

- 8.4 En caso **EL ARRENDATARIO** incumpla cualquiera de las prestaciones a su cargo conforme a lo establecido en este Contrato; o
- 8.5 Cualquier de las Partes podrá resolver el Contrato en caso la duración de un evento de fuerza mayor exceda los noventa (90) días.

CLÁUSULA OBTAVO. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:

EL ARRENDADOR actuará con absoluta autonomía en el sentido de no estar sometido a subordinación laboral con **EL ARRENDATARIO** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA. - Cesión de Posición Contractual:

EL ARRENDADOR no podrá ceder parcial ni totalmente su posición contractual del presente documento a un tercero salvo previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DECIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para los efectos del presente contrato las partes dejan expresa constancia que renuncian expresamente al fuero judicial de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces de Lima para resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar.

En constancia de lo anterior y una vez leído, discutido, acordado y aprobado, se firma por las partes del presente contrato en dos ejemplares idénticos y del mismo tenor.

Lima, 01 de enero del 2024

ADALMIC S.A.C.

DIANA C. GUTIERREZ LUJAN
GERENTE GENERAL

ADALMIC CONTRATISTAS Y SERVICIOS
GENERALES S.A.C.
DIANA CAROLINA GUTIERREZ LUJAN
EL ARRENDATARIO


JUAN MIGUEL
PALACIOS BERMUDO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 200373

JUAN MIGUEL PALACIOS BERMUDO
EL ARRENDADOR